

## *Recomendación No. 06/99\**

El 20 de agosto de 1998, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja presentado por la señora Juana Cruz Sánchez, en representación de María Isabel Soto Cruz, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó la señora Juana Cruz Sánchez, que: *En fecha 10 de julio de 1998, la Juez del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, giró orden de reaprehensión en contra del señor Raúl Cruz González, con domicilio bien conocido en Sabaneta Quintana, Municipio de San Felipe del Progreso, dirigida al comandante de aprehensiones de Ixtlahuaca, México, Adrián Samayoa "N", bajo el oficio núm. 1040/98.*

*... no se ha dado cumplimiento a la orden de reaprehensión del señor Raúl Cruz González, a pesar de que éste... pasea con toda libertad en la comunidad.*

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/2068/98-7, permite concluir que se acreditó violación a Derechos Humanos de la C. Juana Cruz Sánchez, en representación de María Isabel Soto Cruz, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: El 10 de junio de 1998, la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, acordó dentro de la causa penal número 62/98, la reaprehensión del señor Raúl Cruz González, presunto responsable en la comisión del delito de lesiones, cometido en agravio de María Isabel Soto Cruz, solicitando su cumplimiento al C. Procurador General de Justicia del Estado de México.

A la fecha de emitirse la Recomendación, la citada orden de reaprehensión, se encuentra vigente, sin que haya sido ejecutada materialmente por los elementos de la policía judicial. Aunado a ello, la Institución Procuradora de Justicia de esta Entidad Federativa, el 6 de noviembre de 1998, aceptó el Procedimiento de Conciliación propuesto por este Organismo, consistente en que a la brevedad posible se llevara a cabo la ejecución de la

---

\* La Recomendación 06/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 18 de febrero de 1999, por la inejecución de orden de reaprehensión, en agravio de la C. Juana Cruz Sánchez, en representación de María Isabel Soto Cruz. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 06/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 17 hojas.

misma, sin que al concluir el término previsto por el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dicha Institución haya cumplido dicho procedimiento.

Con los actos y omisiones, descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, los servidores públicos, Ángel Sánchez Martínez, Pascual Páramo Cortés, Alberto Castillo Bernal y José Antonio Miranda Suárez, elementos de la policía judicial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transgredieron lo dispuesto por los artículos: 17 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; así como 4º fracción IX del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia de la Entidad, las siguientes:

### ***Recomendaciones***

**PRIMERA.-** Instruir al Director General de Aprehensiones de esa Institución a su cargo, a efecto de que a la brevedad posible se de cumplimiento a la orden de reaprehensión dictada por la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, dentro de la causa penal 62/98, en contra de Raúl Cruz González, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones, en agravio de María Isabel Soto Cruz.

**SEGUNDA.-** Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, a efecto de que el procedimiento administrativo iniciado en contra de los servidores públicos Ángel Sánchez Martínez, Pascual Páramo Cortés, Alberto Castillo Bernal y José Antonio Miranda Suárez, elementos de la policía judicial, y de aquellos otros encargados de ejecutar la antecitada orden de reaprehensión, por las omisiones que han quedado descritas en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, se tramite con estricto apego a Derecho y en su caso sean impuestas las sanciones que correspondan.